

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Sucesión intestada |
| Causante | Luis Carlos Serna |
| Interesados | Esperanza Serna de Villada |
| Procedencia | Reparto |
| Radicado | 05679 40 89 001 2022 00331 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Sentencia general No. 173 , Civil No. 31 |
| Decisión | Emite sentencia aprobatoria de adjudicación |

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Luis Carlos Serna, abierto a petición de la heredera Esperanza Serna de Villada.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, la señora Esperanza Serna de Villada, interpuso demanda de sucesión intestada del causante Luis Carlos Serna, quien falleció el día 16 de abril de 2005, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su ultimo domicilio.

Refiere que el causante Luis Carlos Serna convivio en unión marital de hecho con la señora Fabiola Ospina de Serna, de dicha unión procrearon a los señores Esperanza Serna Ospina, Carlos Alberto Serna Ospina, Ana Cecilia Serna Ospina, María Berta Serna Ospina, Gilberto de Jesús Serna Ospina y Luz Elena Serna Ospina.

Refiere que Carlos Alberto Serna Ospina, Ana Cecilia Serna Ospina y María Berta Serna Ospina, realizaron la venta de los derechos herenciales que le pudiesen corresponde de su señor padre, a su hermana Esperanza Serna Ospina.

Indica que Luz Elena Serna Ospina, falleció el día 10 de junio de 2021, a quien le sobreviven sus hijos Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna.

El causante Luis Carlos Serna, al momento de fallecer no tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaba el siguiente bien propio:

- Lote de terreno con sus correspondientes mejoras y anexidades ubicado en el corregimiento de Damasco del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, situado en la carrera 10 numero 7a – 37 barrio San José identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-9666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado comercialmente en la suma de \$196.370.449

El anterior inmueble es un bien propio, lo adquirió el causante por adjudicación que se le hiciera por sentencia de declaración judicial de pertenencia, proferida el 25 de junio de 1991, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, protocolizada mediante escritura pública N° 723 de 25 de julio de 1991 en la Notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Una vez saneados los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la demanda, mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Luis Carlos Serna.

En la mentada providencia se reconoció como heredera a la señora Esperanza Serna de Villada en calidad de hija del causante y como subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores Carlos Alberto, Ana Cecilia y María Bertha Serna Ospina, de conformidad con la escritura 701 del 10 de septiembre de 2021 de la Notaria Única de este Municipio.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 06 de octubre del 2022.

Posteriormente en fecha 24 de octubre de 2022, se notificaron de manera personal lo señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna, en representación de su madre Luz Elena Serna Ospina, quienes aportaron la Escritura Pública No. 6103 de fecha 23 de septiembre de 2021 de la Notaria 16 del Circulo de Medellín, quienes realizan acto de venta de los derechos hereditarios a título universal y acciones que le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de los difuntos abuelos Luis Carlos Serna y Fabiola Ospina de Serna.

Por lo que, en providencia del 2 de diciembre de 2022, se reconoció al señor Gilberto de Jesús Serna Ospina, como heredero en calidad de hijo del causante Luis Carlos Ospina y como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna, herederos en representación de su madre Luz Elena Serna Ospina.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 10 de mayo de 2023, relacionándose los siguientes bienes de la causante:

- Lote de terreno con sus correspondientes mejoras y anexidades ubicado en el corregimiento de Damasco del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, situado en la carrera 10 numero 7a – 37 barrio San José identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-9666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado comercialmente en la suma de \$196.370.449.
- La suma de \$200.000 por concepto de canon de arrendamiento del inmueble secuestrado.

Total, de activos \$196.570.449 sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 10 de mayo de 2023, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados a los abogados Ferney Santiago Hernández Blandón, identificado con T.P 307.054 del C.S de la J., y Juan Diego Daza Ocampo, identificado con T.P 188.333 del C.S de la J., quienes allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 07 de junio de 2023.

En ordena a lo anterior, se corrió el respectivo traslado mediante auto del 08 de junio de la presente anualidad por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, y reconociendo como tal a los

señores: Esperanza Serna de Villada en calidad de hija del causante y como subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores Carlos Alberto, Ana Cecilia y María Bertha Serna Ospina, de conformidad con la escritura 701 del 10 de septiembre de 2021 de la Notaria Única de este Municipio. Y al señor Gilberto de Jesús Serna Ospina, como heredero en calidad de hijo del causante Luis Carlos Ospina y como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucía Melguizo Serna, herederos en representación de su madre Luz Elena Serna Ospina, conforme a lo indicado en la Escritura Pública No. 6103 de fecha 23 de septiembre de 2021 de la Notaria 16 del Circulo de Medellín.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 07 de junio de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Finalmente, se ordena al secuestre Sebastián Arbeláez Ocampo realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-9666 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a cualquiera de los adjudicatarios, es decir a Esperanza Serna de Villada o al señor Gilberto de Jesús Serna Ospina. Así mismo para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, las cuales una vez rendidas, se dispondrá la fijación de honorarios definitivos. Deberá consignar los dineros que haya percibido con ocasión del secuestro realizado a este inmueble a la cuenta de este Juzgado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada del causante Luis Carlos serna quien en vida se identificaba con la C.c. 739.545 y fallecido en fecha 16 de abril de 2005 en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-9666; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

CUARTO: Se ordena al secuestre Sebastián Arbeláez Ocampo realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-9666 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a cualquiera de los adjudicatarios, es decir a Esperanza Serna de Villada o al señor Gilberto de Jesús Serna Ospina. Así mismo para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, las cuales una vez recibidas, se dispondrá la fijación de honorarios definitivos. Deberá consignar a la cuenta de este Juzgado los dineros que por concepto de canon de arrendamiento ha recibido.

Para el efecto, se le otorga el termino perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. Comuníquese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 083 fijado el día 22 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08289fce1c0dfa37a081a5b2748808027c66fa781c4bc6e4117a1006ecedeeb1**

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: LUIS CARLOS SERNA
INTRESADOS: ESPERANZA SERNA DE VILLADA Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2022 00331 00

Documento generado en 21/06/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>